



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

No. 286

PARA: ALCALDES, GERENTES ESE, DIRECCIONES LOCALES DE SALUD, SECRETARIOS DE PLANEACION MUNICIPAL.

DE: DIRECCIÓN

ASUNTO: CONSTRUCCION DE MORGUES Y SALAS DE NECROPSIAS.

FECHA: 13 de Octubre del 2016.

En atención de la solicitud presentada conjuntamente por la Procuraduría General de la Nación Delegada para la protección de la Familia e Infancia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nariño y despacho del señor Gobernador del departamento de Nariño, al Instituto Departamental de Salud de Nariño, para que como autoridad Sanitaria haga seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 786 de 1990 y resolución 5194 del 2010.

Con base en la petición anotada, el Director del IDSN exhorta a los señores alcaldes municipales del Departamento de Nariño, Directores locales de Salud, Gerentes empresas sociales del estado, la obligación de dar pleno cumplimiento a lo ordenado en el **DECRETO 786 DE 1990** por medio del CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL TITULO IX DE LA LEY 09 DE 1979, que en sus artículos 27, 29, 30, establecen la construcción de las morgues municipales y salas de necropsias en cada municipio en atención a las disposiciones legales que establece el código sanitario; por ello se hace necesario remitirnos a las disposiciones legales pertinentes mismas que disponen:

*"(...) **ARTÍCULO 30.** Los hospitales, clínicas y cementerios públicos o privados tienen la Obligación de construir o adecuar sus respectivas salas de autopsias. Las autoridades sanitarias competentes se abstendrán de expedir o renovar la licencia sanitaria de funcionamiento, cuando las entidades señaladas en este artículo no cumplan con dicha obligación. **ARTÍCULO 34.** A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto otorgase un plazo de 12 meses para que los establecimientos aquí señalados Cumplan con la obligación de construir o adecuar sus respectivas salas de autopsias. Si así no lo hicieren, los Jefes de los Servicios Seccionales de Salud Podrán imponer a las entidades infractoras cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979.(...)"*

Así mismo, la RESOLUCIÓN NÚMERO 5194 DE 2010, Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres; en concordancia con el artículo 516 de la Ley 09 de 1979 establece: **Artículo 1. Objeto:** La presente resolución tiene por objeto regular los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres prestados por los cementerios.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones: (. . .) **Morgue:** Lugar o espacio destinado para la realización de necropsia médico legal y procesos de tanatopraxia. (...) **Necropsia:** Procedimiento quirúrgico mediante el cual, a través de observación, intervención y análisis de un cadáver humano, se obtiene información con fines jurídicos o científicos dentro de la investigación de la muerte.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

Artículo 6. Áreas. Todos los cementerios, según sea el caso, deben tener como mínimo las siguientes áreas definidas: (...) 5. Área de exhumación y/o morgue: Es la estructura física para realizar necropsias o los procesos pos-exhumaciones, cumpliendo condiciones mínimas de instalación, funcionamiento y privacidad. **Artículo 19. Características del área de exhumaciones y/o morgue.** Todo cementerio público, privado o mixto, que no sea a perpetuidad, debe disponer de un área de exhumaciones o morgue, la cual tendrá las siguientes características:

Con base en lo señalado en el **DECRETO 786 DE 1990 y RESOLUCIÓN NÚMERO 5194 DE 2010**, se tiene que en la actualidad los diferentes municipios del departamento de Nariño, no han dado pleno cumplimiento a estas disposiciones legales; y que el IDSN como autoridad sanitaria departamental y en ejercicio de las acciones de Inspección Vigilancia y Control otorgadas por la ley 715 del 2001, exhorta a los representante legales de las diferentes entidades territoriales (Alcaldes, Gerentes de ESE e IPS Públicas y Privadas que cuenten con los servicios de Habilitación) a dar cabal cumplimiento a esta normatividad y las Direcciones Locales de Salud y Secretarías de Planeación Municipal a exigir el cumplimiento de las mismas, so pena de que se inicie proceso sancionatorio administrativo a las entidades territoriales municipales que no cumplan con estas disposiciones legales y remitir a los diferentes órganos de control el respectivo informe donde se dé cuenta de la omisión de esta obligación legal por parte del representante legal de la entidad territorial.

ORIGINAL FIRMADA
OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA.
Director IDSN

| | | | |
|--|------------------------------------|---|--------|
| Proyectó: | | Revisó: | |
| LUIS MELO Profesional Universitario | | BIBIANA MENA CRIOLLO Subdirectora de Salud Pública | |
| VIVIAN NARVAEZ Técnico Área de la Salud | | MARCELA PINZÓN Subdirectora de Calidad y Aseguramiento | |
| CAMILO ASCUNTAR Profesional Universitario | | | |
| MARIO CAMPAÑA Profesional Universitario | | | |
| Firma | Fecha: 13 de octubre de 2016 | Firma | Fecha: |